

El acceso a la justicia electoral en tiempos de Covid-19
Access to electoral justice in the days of Covid-19

Elizabeth Susana Rodríguez Martínez¹

Introducción

El año 2020, pasará a la historia no solo por haber sopesado un episodio interminable de confinamiento humano y, de distanciamiento al realizar las actividades que desempeñaba el ser humano, con la llegada de la pandemia a México se tuvo que cambiar el estilo de vida de todos los habitantes, poniendo a prueba los límites de la esperanza en busca de nuevos mecanismos que coadyuven a la población a seguir fortaleciendo su entorno y la estabilidad en la búsqueda de una nueva normalidad.

Tras la búsqueda de medios para comenzar a paliar algunas actividades que se lograron implementar desde el confinamiento se comenzó a experimentar la necesidad de adoptar las TIC'S, como medio para transmitir el conocimiento y, también como una herramienta laboral, y no solamente como medios a fines sociales y de entretenimiento, como era antes de la pandemia bajo una visión a futuro de cómo será la nueva normalidad en la que el mundo virtual llegó para quedarse.

Por el contexto que hasta el día de hoy es incierto es que tenemos que ofrecer medidas diferentes en la búsqueda de la implementación de la vida anclada a las actividades realizadas a la distancia, se esperaría que cada individuo de cada sector considere, proponga e implemente los elementos necesarios para consolidar un futuro virtual en todas las áreas, instituciones, sectores y actividades que el ser humano desempeñaba de forma presencial.

Por lo que nos compete y derivado de lo anterior esta ponencia pretende, explicar el desarrollo y construcción del acceso a la justicia electoral mediante la implementación de los juicios en línea como medio emergente para garantizar la impartición de justicia en el tribunal electoral. El objetivo específico de este ensayo es proponer los cambios que requiere el actual sistema de justicia electoral en México, comenzando con la construcción

¹ Maestra en Administración pública; Licenciada en Ciencia política y administración urbana. Profesora de asignatura en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. ely.roma18@gmail.com

una nueva ley de medios en la cual se tendrá que considerar la inclusión de los juicios en línea.

Una de las interrogantes que se pretende resolver en este trabajo es ¿Cómo garantizar el acceso a la justicia electoral en tiempos de Covid-19? ¿Qué mecanismos o medios se tendrán que implementar para hacer efectiva la justicia electoral? Y ¿Qué cambios requiere el nuevo sistema jurisdiccional electoral en México? Con la finalidad de dar respuesta a estas interrogantes este trabajo se dividirá en tres sesiones: en la primera se muestra la construcción del acceso a la justicia virtual; la segunda aborda las características del juicio en línea (hasta el momento en que se redacta este documento) y, el tercero se explica la Ley de Medios de Impugnación.

La importancia de esta ponencia reside en explicar por qué es necesario e imperativo que los órganos jurisdiccionales, la ciudadanía y expertos en temas político-electorales comiencen con la reconstrucción del sistema de justicia virtual, con aras de promover la forma en la que se trabajará mediante las tecnologías digitales y poner al alcance de todos y todas los elementos necesarios para salvaguardar el acceso la justicia electoral a través de un sistema integral.

A manera de conclusión y derivado de los resultados obtenidos se considera que el actual “juicio en línea” no es garante de la impartición de justicia, toda vez que no ofrece las condiciones idóneas con respecto la plataforma digital electoral ni la integración de todo el procedimiento jurisdiccional que se lleva a cabo de forma tradicional es decir la promoción, seguimiento, tramitación y notificación de las sentencias electorales.

De la mano con la anterior, se considera que la actual Ley de medios de impugnación no es el mecanismo ad hoc para establecer los lineamientos correspondientes a los que se entenderá por justicia digital, así como tampoco es viable anexar un juicio más a los ya existentes, vale la pena mencionar que se requiere la expedición de una nueva ley que regule, simplifique y haga más accesible el acceso a la justicia electoral.

Construcción del acceso a la justicia electoral digital

A finales del año 2019, China reportó la aparición de un virus que atacó a sus habitantes y, confirmó que esta enfermedad era mortal, con el paso de los meses este virus conocido

como Covid-19 o Coronavirus, se expandió por todo el mundo generando una crisis sanitaria. En resumidas cuentas ha provocado la muerte de millones de personas en todo el mundo. Derivado de esta emergencia sanitaria en marzo del presente año México, comenzó a tomar medidas para controlar la propagación de la enfermedad, acción que paralizó las actividades en algunas organizaciones e instituciones y, con ello el desempeño de la actividad humana.

Aunado a la pandemia en Oaxaca comenzó el proceso de selección para integrar el ayuntamiento y la presidencia municipal de San Pedro Mártir en Oaxaca, tras el cómputo y escrutinio realizado por el Instituto Local del Estado, los candidatos manifestaron su inconformidad con los resultados arrojados por lo que por derecho, interpusieron una queja ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), comenzando así una cadena impugnativa que no logró resolverse de forma tradicional, ya que todas las personas del país se encontraba en confinamiento por las normas de la sana distancia implementada por el gobierno federal.

Una de las primeras sentencias a resolver por el tribunal fue el expediente SUP-REC-74/2020, sin duda al no tener claro la forma en la que le Tribunal trabajaría a la distancia esta resolución provocó algunos desacuerdos por parte de los magistrados para lograr un consenso, finalmente se resolvió por mayoría y, con un voto particular en el que se manifiesta la inconformidad en la resolución del expediente mencionado, toda vez que en primer momento se mantuvo una discusión a sabiendas de considerar o no por presentada la queja de los ciudadanos oaxaqueños, además de los siguientes puntos.

Primero los ciudadanos que interpusieron la queja, se manifestaron como personas en condición vulnerable, toda vez que pertenecen a una zona indígena del estado ya mencionado; segundo al decretarse las medidas sanitarias por el Covid-19, los ciudadanos no lograron interponer el recurso de forma personal por lo que tuvieron que recurrir a los medios electrónicos para que en medida de lo posible se resolviera este asunto de forma pronta a razón de garantizar el acceso a la justicia electoral; tercero se consideró que el documento no se presentó debidamente firmado por los interesados lo que provocó considerar que no se cumplían los requisitos mínimos que establece la Ley de Medios (SUP-REC-74/2020:2020).

Así surge la necesidad de unirse a los retos actuales de la modernidad a través de medios tecnológicos, haciendo frente a las normas de la sana distancia implementada

durante la pandemia. Hasta este momento el Tribunal se mantenía renuente a cambiar la forma convencional de resolver los asuntos presentados, empero se mostró obligado a resolver de forma emergente sus labores, de modo que comenzó por considerar que sesionaría a través del correo electrónico, pues de esta forma se mitigaría el riesgo de sesionar mediante videoconferencias, por otra parte se estableció que solamente se resolverían aquellos asuntos que tuvieran que ver con procesos electivos o bien aquellos que pudiesen provocar daños irreparables (Acuerdo General 02).

Así en el inicio partieron del supuesto que podrían paliar la resolución de las quejas a través de correo electrónico, empero el resultado de las cuatro sesiones que mantuvieron mediante esta modalidad fueron sumamente criticadas por la falta de transparencia y, verificación del proceso de deliberación de los asuntos a resolver, aunado a la modalidad tan anticuada de llevar a cabo las sesiones. Cabe señalar que la primer sesión fue privada el 18 de marzo y las otras tres intentaron funcionar como sesiones públicas los días 2, 9 y 16 de abril (Gilas, 2020).

Tras la presión de las críticas y la opaca operatividad de los mecanismos digitales, el tribunal decidió actuar y acordar que las sesiones serían mediante videoconferencia, siempre y cuando se trataran asuntos importantes que se encontraran en proceso electivo o bien en aquellos en los que se pueda producir un daño irreparable (Acuerdo General 04).

El siguiente problema a resolver estaba vinculado con el mecanismo para validar y autorizar la promoción, seguimiento, tramitación y notificación mediante medios informáticos, por lo cual se propuso instaurar las firmas electrónicas con la finalidad de subsanar la firma autógrafa para interponer la queja y, como mecanismo para notificar a los impugnantes (Acuerdo General 03).

Ya pasado el tiempo y, con la epidemia reportando mayor número de contagios en el país, provocó que se extendiera el periodo de “cuarentena”, impuesto por el consejo de salubridad general, “instancia que no se había instalado desde la segunda guerra mundial”. Lo anterior indujo a la búsqueda de mecanismos que garantice el acceso a la justicia electoral, lo cual obligó al tribunal a decretar el acuerdo 05, que estipula la creación del juicio en línea (Medina, 2020:8) mismo que se abordará con más detalle a continuación.

Del juicio en línea

Ahora bien, los juicios en línea en materia jurisprudencial electoral son una herramienta digital que implementó el TEPJF, con la finalidad de agilizar y garantizar el acceso a la justicia electoral en oposición a la contingencia sanitaria, acción que se considera de suma importancia puesto que responde a la modernización del sistema de justicia a través de las tecnologías de la comunicación y la información, con esto se pretende lograr el acceso rápido, eficiente y al alcance de todos y todas.

Con base en lo anterior, en esta ponencia nos enfocaremos principalmente en el Acuerdo General 05/2020, en él se establece lo relativo al juicio en línea considerando lo siguiente: solo se podrá interponer el recurso de reconsideración y revisión de procedimiento especial sancionador, aunado a los requisitos ya establecidos en la Ley de Medios; además de la firma electrónica certificada por el TEPJF o Firma electrónica avanzada; se deberá contar con una cuenta (usuario y contraseña) institucional, que se obtiene al momento del registro.

Ya en la plataforma se podrá hacer envío de archivos electrónicos como: pruebas para acreditar la acusación; cuando haya un desistimiento se tendrá que enviar un video en el cual exprese su voluntad; además quedará prohibido el envío de archivos electrónicos con contenido sexual, que resulten obscenos o intimidantes, que inciten al odio o contravengan las normas y leyes vigentes, finalmente se consideró que los recursos podrán interponerse indistintamente en línea o físicamente (Acuerdo General 05/2020, 2020).

¿Qué debemos hacer para interponer un recurso? Para interponer un juicio en online se debe seguir este procedimiento: 1. Ingresar a la siguiente liga <https://www.te.gob.mx/JuicioEnLinea/>; 2. Registrar una cuenta, en esta se solicitará lo siguiente: datos personales del actor; su domicilio; un correo personal; así como elegir el tipo de solicitud esta puede ser: *por propio derecho*, como *abogado postulante* o como *funcionario*; la firma electrónica *FIRE*; aceptar las políticas de privacidad y dar clic en *ok*; 3. Una vez recibida la notificación de apertura de cuenta deberá iniciar sesión con el nombre de usuario y su contraseña; realizado lo anterior en la plataforma deberá seleccionar el icono de *tablero principal*, en él se mostrará la actividad que haya tenido el usuario (TEPJF, 2020: 2-17).

Para continuar con la presentación del juicio en línea deberá: ingresar al menú *impugnar sentencia o comparecer como tercero (a) interesado (a)*; en el caso de impugnación deberá realizar la búsqueda de los expedientes, una vez localizado deberá elegir el botón de *consultar*; ya que se encuentre en el expediente se desplegará la información que contenga, además aparecerá el botón de *comparecer*, mismo que se deberá presionar; para finalizar, el sistema desplegará una pantalla en donde el interesado deberá elegir entre subir el documento o bien generar uno en línea (TEPJF,2020: 17-22).

En este apartado valdría la pena considerar qué alcance ofrece el juicio en línea para garantizar el acceso a la justicia: ¿Se pretende construir una plataforma para realizar la recepción de los recursos o bien, sería conveniente que la plataforma ayudará al ciudadano en la elaboración del recurso? Sí bien la intención era establecer un mecanismo para presentar una queja ante el Tribunal, esta acción se podría llevar a cabo mediante un correo electrónico que funcione como receptor de los recursos y no implementar una plataforma mediática, sin haber realizado pruebas de su funcionamiento ya que la finalidad de esta herramienta era acercar a la ciudadanía para realizar el proceso de forma accesible, característica que no se cumplen con la presente plataforma ya que como se analizó anteriormente es complejo el seguimiento para solo subir un archivo (queja) que se encuentra previamente estructurado.

Derivado de la observación anterior, sería interesante analizar y proponer una estrategia que coadyuve a que los ciudadanos elaboren una queja o recurso sin que los mecanismos sean engorrosos y extensos, ¿Podría ser factible una plataforma en la que la ciudadanía vaya rellenando los espacios en blanco hasta generar un recurso (machote)? En este momento no tendría una respuesta concreta, por lo que dejaré la observación para un análisis a futuro.

Volviendo al tema del juicio en línea es evidente que aún falta mucho por construir en este primer acercamiento a la justicia electoral digital, pues en buena medida faltará construir un sistema integral, el cual englobe el procedimiento virtual durante el seguimiento, la resolución y notificación de los juicios, además de la integración de los demás recursos como el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC), recurso de apelación (RAP) y, hasta el juicio de inconformidad (JIN)(Medina, 2020).

Ahora bien, para llevar a cabo lo anterior habrá que construir una serie de elementos propuestos por Medina Eduardo (2020), entre ellos destacan los siguientes: ampliar los lineamientos para las fases de tramitación y notificaciones de las impugnaciones, garantizar la construcción de una plataforma probada que garantice las fases de tramitación; así como incorporar la figura de juicios en línea en la Ley de medios de impugnación (LEGIME).

Con referencia a la última propuesta, se propone analizar dicho instrumento con aras de lograr su abrogación ya que se considera una ley obsoleta y en algunos casos incongruente y repetitiva, por consiguiente se propone no solo la incorporación de los juicios en línea sino también la reducción en la cantidad de los juicios existentes.

Análisis de la Ley de Medios de Impugnación

La actual Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en adelante Ley de Medios de Impugnación (LEGIME), es un instrumento jurídico que fue publicado en noviembre del año 1996, a 24 años de su promulgación ha presentado diversas modificaciones la más reciente formulada en abril del presente año, lo que representa que el sistema de justicia se perciba obsoleto y redundante en su contenido provocando que su interpretación sea lenta, compleja y solo para algunos cuantos.

El objetivo de esta ponencia es proponer el diseño una nueva Ley de Medios de Impugnación, que sea de fácil acceso, entendible y más homogénea pues la legislación actual está repleta de modificaciones y adecuaciones, esto ha provocado la reiteración de algunos procesos para impugnar así como la confusión entre la variedad de recursos existentes, como ejemplo se pone a consideración el siguiente voto particular del magistrado Indalfer Infante González, quien mencionó: “Lo que no comparto es que el asunto se haya resuelto como recurso de reconsideración, porque, en mi opinión, la vía adecuada para resolver la controversia planteada era el juicio electoral...” (SUP-REC-74/2020: 59), como vemos aunado a la variedad de los recursos está también, la necesidad de compactar la legislación actual pues a consideración de expertos la diversidad de recursos son extensos, engorrosos y confusos.

Actualmente esta ley está dividida en *6 libros, capítulos, títulos y 110 artículos* más los transitorios, tal y como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 1. Contenido de la actual Ley de Medios de Impugnación en materia electoral

#	Libros	Títulos	Capítulos	Artículos
1	1. Sistema de Medios de Impugnación (MI*)	1. Disposiciones generales	1. Aplicación e interpretación de la ley	1,2
2			2. Medios de impugnación	3, 4 y 5
3		2. Reglas aplicables a los medios de impugnación	1. Prevenciones generales	6.
4			2. Plazos y términos de los MI*	7.
5			3. Requisitos de los MI*	9.
6			4. Improcedencia y sobreseimiento	10 y 11
7			5. De las partes	12
8			6. legitimación y personería	13
9			7. De las pruebas	14-16
10			8. Del tramite	17-18
11			9. De la sustentación	19-21 bis
12			10. De las resoluciones y sentencias	22-25
13			11. De las notificaciones	26-30
14			12. De la acumulación	31
15			13. cumplimiento y ejecución de las sentencias	32 y 33
16	2. De los MI y de las nulidades en materia electoral	1. Disposiciones generales		34
17		2. Recurso de revisión	1-4 Prevenciones generales	35-39
18		3. Recurso de apelación	1-6 Prevenciones generales	40-48
19		4. Juicio de inconformidad	1-7 Prevenciones generales	49-60
20		5. Del Recurso de reconsideración	1-8 Prevenciones generales	61-69
21		6. De las nulidades	Reglas generales , especificación de las nulidades	71-78 bis
22	3. Juicio de la protección de los derechos político electorales del ciudadano	Único. de las reglas generales	1-3 Prevenciones generales	79-85
23	4. Juicio de revisión constitucional electoral	Único. Delas reglas particulares	1-5 Prevenciones generales	86-93

#	Libros	Títulos	Capítulos	Artículos
24	5. Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral	Único. de las reglas especiales	Único. Del trámite, sustentación y resolución	94 - 108
25	1. Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador	Único. De las reglas particulares	Único. De la procedencia y competencia	109 y 110
*MI: Medios de Impugnación ** CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos				

Fuente: Elaboración propia con información tomada de <https://www.te.gob.mx/legislacion/page/seleccion/6>

La finalidad de la tabla anterior es demostrar que no existe una estructura lógica puesto que ha este instrumento se le han anexado juicios nuevos así como sus propios mecanismos de tramitación y, se dejó de lado que ya existía un apartado general que aborda lo relativo con la tramitación, procedencia, notificaciones y resoluciones.

Con la finalidad de comprender la deficiente legislación se realizará en análisis de final a inicio de ésta, por lo tanto tenemos que en la fila 25; se encuentran las normas para presentar el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. El primer artículo: menciona que será procedente en contra de las medidas cautelares y acuerdos desechados por el Instituto Electoral y en contra de las sentencias emitidas por la Sala Regional Especializada, se deberá interponer máximo tres días después de su notificación (LGIME, art. 109).

En un segundo artículo especifica que las reglas para presentarlo, sustentarlo así como los criterios de resolución se encuentran descritos en el apartado correspondiente al recurso de apelación, es decir en el artículo 40 al 48 de la Ley, mismos que explicaremos más adelante según el orden de la fila 21 (LEGIME, art. 110).

Ahora bien en el lugar 24, están los lineamientos relacionados con el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores públicos. Estipula que lo pueden presentar los servidores públicos del IFE (ahora INE); en este recurso se hace la diferencia entre el orden nacional o local para su resolución, es decir si es de competencia nacional le corresponde a la sala superior, empero si es de orden local lo resolverán las salas regionales y demás que determine el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, cabe señalar que esta ley fue abrogada hace 6 años, es decir en la reforma

electoral del 2014 (LEGIME, art. 94) señal evidente de que hacemos referencia a una Ley de Medios obsoleta.

El recurso anterior lo podrá presentar cualquier servidor públicos que haya sido restituido o retirado de su cargo, a través de un escrito donde especifique datos personales así como el relato de hechos acontecidos y, pruebas de los sucedido; el Tribunal tendrá 3 días para enviarlo al Instituto electoral, mismo que gozará de 10 días para expresar su respuesta; se llevará a cabo una audiencia en la que se ofrecerán pruebas confesionales para que el Tribunal electoral realice el desahogo de pruebas y tendrá 10 días para resolver la queja finalmente, la sentencia podrá modificar, confirmar o revocar el acuerdo (LEGIME, art. 95-108).

En el numeral 23, se encuentra el desglose relativo al juicio de revisión constitucional electoral. Vemos que la estructura ha cambiado y ahora para cada acto a realizar o tomar en cuenta esta separado no sólo por artículos sino también por capítulos lo que hace que la información sea más extensa y hasta confusa. El juicio de revisión constitucional electoral: solamente resolverá controversias presentadas en los comicios electorales locales, empero su resolución la podrá pronunciar la sala superior siempre y cuando se trate de la elección a gobernador o bien las salas regionales en los casos relacionados con diputados locales, autoridades municipales o titulares de los órganos administrativos (LEGIME, art. 86,87).

Esta queja sólo podrá ser presentada por los partidos políticos, mediante un escrito con pruebas y, para el caso del trámite y resolución exclusivamente se aplicarán las normas establecidas en el capítulo 4 (LEGIME, art. 89), así las cosas llegamos al punto en el que surge la siguiente inquietud ¿Para qué establecer un título con las reglas generales de los medios de impugnación si finalmente cada recurso adoptará medidas de apremio diversas y diferentes entre sí?, por ejemplo: el título 2, referido entre el artículo 6 al 33 podría considerarse como obsoleto o bien como información redundante puesto que cada recurso tiene normas específicas y diferentes para su ejecución y presentación así a consideración de que se avance más en el análisis de esta ley, se confirmará que este apartado es redundante y confuso.

Para el caso de los requisitos y obligaciones que atañen al juicio de revisión constitucional electoral se deberán respetar las normas establecidas en los artículos 17 y 18 del capítulo 4, mencionado con anterioridad. Nuevamente vemos que diversas las diversas

adecuaciones, reformas y modificaciones que ha sufrido esta legislación ha provocado que la información no este organizada ni agrupada para permitir el entendimiento del procedimiento general, esto provoca que se realice un análisis de rebote en el instrumento, es decir de revisar normas generales en una sección específica y después regresar a las aplicaciones especiales del ordenamiento, esto no solo es laborioso también podría caer en contradicción al remitir a normas o leyes externas inexistentes.

En la fila 22, se describe el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con sus respectivos apartados en capítulos y artículos que conciernen a la competencia, procedencia y de las notificaciones de las sentencias. En resumidas cuentas y, tal como indica el extenso nombre de este recurso, solo podrán presentarlo aquellos ciudadanos o ciudadanas que consideren vulnerados o violentados sus derechos político-electorales; la sala superior será la instancia encargada de su resolución y esta podrá confirmar, revocar o modificar los acuerdos impugnados (LGSMI: 2020, 79-85).

En el lugar 21, se encuentra lo relativo al tema de nulidad de la elección, mismo que se considera requiere un análisis y propuestas específicas, por tanto quedará pendiente para un futuro estudio y, pasaremos a los temas que nos atañen. El recurso de reconsideración se encuentra descrito en la columna 20, al visualizar el cuadro se percibe la amplitud de información desglosada en 9 capítulos mismos que describen: la procedencia; la competencia; requisitos especiales; legitimación y personería; plazos y términos; lo relativo a las sentencias y lo referente a las notificaciones.

Como su nombre lo indica este recurso sólo aplicará, en el caso que la sala superior reconsidere las decisiones de las sentencias emitidas por las salas regionales; entre los requisitos especiales resalta el tener que agotar todas las instancias para poder presentar este ordenamiento y, especificar claramente los agravios que pudiesen modificar los resultados de una elección tras la resolución de la sala regional (LGSMI: 2020, 61-70).

Ahora bien con la filiad de resaltar, la estructura desorganizada de la Ley de Medios, se analizará de forma conjunta la filas 19, 18 y 17, ya que todas tienen como característica peculiar el desglose individual de las prevenciones generales, es decir ya para el recurso de reconsideración, el juicio de inconformidad, el recurso de apelación y el recurso de revisión la redacción acerca de la procedencia, competencia, sustanciación y resolución, legitimación y personería, plazos y términos, de las sentencias y de las modificación se repite de forma reiterada para cada recurso mencionado lo que provoca

confusión en la interpretación, es decir si pretendo realizar una queja me remito a las reglas aplicables a los medios de impugnación, a las previsiones generales o bien a las normas disputas para el recurso que presentaré.

Así bien, en la descripción de los juicios se percibe que su orden ya no es desplegarlos mediante el esquema de libros sino es más larga la estructura de los capítulos, empero lo realmente importante de este análisis es que al inicio de la tabla en la fila número 4 aparecen todos los requisitos que de forma reiterativa se describen en cada uno de los juicios de forma consecuente como: los requisitos, la procedencia, legitimación y personería, lo relativo a las sentencias, a la resolución, etcétera. Entonces ¿Para qué estipular las reglas generales de los medios de impugnación en 27 artículos sí después se presentarán mecanismos diferentes para cada juicio? Esto no tiene razón de ser, tras el análisis de forma se puede considerar que la información y los mecanismos son redundantes.

Sin embargo la importancia de este ensayo está en el análisis de fondo exclusivamente de los juicios o recursos implementados ya que el objetivo de esta ponencia es proponer sí una nueva ley de medios pero también la reducción y simplificación de la cantidad de recursos. Actualmente existen 8 juicios electorales que se explicaran en la siguiente tabla:

Tabla 2. Recursos electorales existentes en el 2020

Nombre del recurso	Objetivo	Nivel de competencia
Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Art. 79-85	Impugnar violaciones al derecho de votar y ser votado. Actos o resoluciones que afecten el derecho a integrar autoridades electorales Es exclusivo de la ciudadanía	Federal
J. para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del INE. Art. 94 y 95	Resolverá los conflictos laborales de los servidores públicos del INE	Federal
Recurso de revisión del procedimiento especial	Impugnará las sentencias emitidas por la Sala Regional Especializada	Federal

sancionador. Art. 109		
Juicio de inconformidad. Art. 49-60	Impugnará la violación a las normas legales durante los resultados de las elecciones federales (Presidente, senadores y cámara de diputados)	Federal
Recurso de reconsideración. Art. 61-70	Impugna las resoluciones de las Salas Regionales referentes a la elección de diputados y senadores. También cuando se consideré que se aplicó una ley electoral contraria a la CPEUM.	Federal
Recurso de apelación. Art. 40-43 TER.	Impugna los actos resolutiveos del recurso de revisión del T.E. o bien de los órganos del INE. Las salas regionales resuelven lo relativo a los OPLE y la Sala Superior resuelve las quejas en contra del INE	Federal Y Local
Recurso de revisión. R Art. 35-39	Impugnar los actos o resoluciones del secretario ejecutivo y/o de los órganos del INE, durante la jornada electoral a nivel distrital o local. También se podrá presentar siempre y cuando no guarde relación con actos relacionados con el proceso electoral	Local
Juicio de revisión constitucional electoral. Art. 86-93	Impugnará los actos o resoluciones de las entidades federativas, con la finalidad de resolver las controversias de las elecciones locales	Local

Fuente: Elaboración propia con información tomada de <https://www.te.gob.mx/legislacion/page/seleccion/6>

Básicamente la idea del cuadro anterior es mostrar por un lado la cantidad de recursos existentes y por otro el nivel de competencia en el que se aplica, motivo que no tiene razón de ser toda vez que el máximo órgano en materia electoral es la sala superior, jurisdicción en donde finalmente llegan todos los recursos sean locales o bien federales además de las quejas administrativas que también se dividen en locales o federales según sea el caso, tal y como lo demuestra la tabla número 2.

Derivado de lo anterior se considera que no es necesario dividir la aplicación de la justicia electoral en local y federal, así como tampoco se encuentra un motivo razonable para dividir las quejas administrativas en locales y federales, por lo anterior se propone diseñar los recursos sin que haya distinción de competencia relativo al nivel federal o local; además de generalizar los juicios en administrativos, electorales, juicio ciudadano y, lo relativo a los procedimientos sancionadores.

En resumidas cuentas y aunado a la modificación y cambios estructurales en las leyes electorales se tendrá que considerar y reestructurar el trabajo realizado mediante las sesiones por videoconferencia que realiza el TEPJF, con relación a la resolución de los asuntos propuestos a resolver.

Con relación a las sesiones públicas por videoconferencia que ha presentado el TEPJF, se considera que no existe análisis alguno acerca de los asuntos a resolver por la sala superior, de alguna manera se percibe que solo el secretario hace referencia directa al caso a resolver, empero este no da mayor detalle de la resolución solo se enfoca en la lectura de lo relacionado al conflicto o el asunto que se pone a consideración y por ende el resolutivo que ha propuesto la ponencia en turno.

Lo que provoca que los magistrados solo tomen el curso de la palabra si tienen como referencia algún precedente o artículos violados de alguna ley específica, en realidad lo que reflejan las sesiones son sólo lectura de un trabajo previo del cual no se sabe cómo se realizó o por qué se llegó a ese resolutivo, es decir no hay mayor transparencia de la resolución de las controversias presentadas ante el Tribunal.

Es sumamente incongruente que la sala superior sesione para resolver asuntos a los que solamente se les da lectura por parte del “secretario”. Se considera necesario que la lectura de los asuntos no se realice en forma conjunta pues más allá de ser informativos y explicativos se vuelve tedioso y hasta confuso el orden de los juicios a consideración, además en ningún momento se aprecia la discusión del conflicto a resolver solo se remite a realizar un resumen del conflicto y acto seguido se aprecia la votación del proyecto.

Finalmente con referencia a los votos razonados estos merecen ser mencionados y discutidos en el pleno, lo cual daría pie a una posible discusión y con ello una resolución congruente y transparente que marcaría un precedente histórico, aunado a la pandemia que se vive hoy en día.

Conclusiones y propuestas

Con relación a la construcción del acceso a la justicia electoral virtual y del juicio en línea es claro que aún falta por desarrollar e implementar una plataforma que no solo funcione como receptor de la queja sino que se logre reglamentar y construir una plataforma digital en la que se pueda promover, tramitar y resolver las sentencias electorales, pues hasta este

momento los ciudadanos han tenido que solicitar su derecho de audiencia vía digital pero es un mecanismo que aún no está regulado legalmente (Gilas, 2020).

Con relación a la Ley de Medios de Impugnación vigente se concluye que es necesario e improrrogable considerar una nueva legislación, pues la actual es producto de un proyecto desarrollado e implementado por más de 24 años, que ya en la actualidad carece de elementos fundamentales y actualizados, por lo que si se pretender insertar otro juicio, quedará por decir lo menos un documento amorfo, ilógico y obsoleto pues ya no será funcional, no solo por lo mencionado anteriormente sino también, por lo correspondiente a las características generales que deberá integrar un recurso legal virtual.

De manera específica la propuesta anterior tiene que ver con compactar los juicios de la siguiente manera: a) Juicios ciudadano: para la protección de los derechos político-electorales; b) juicio electoral ordinario: resolverá actos de inconstitucionalidad, quejas administrativas, cómputo y validez de una elección, conflictos entre los empleados del tribunal, en todos los casos anteriores no habrá distinción entre federal o local; c) Juicio electoral presidencial: resolverá todos los actos político-electorales de índole presidencial; d) Recurso de reconsideración que funcionará para que la Sala Superior vuelva a considerar las resoluciones expuestas por las Salas regionales.

Ahora bien, para lograr un cambio en la nueva transformación de la justicia digital será necesario poner en marcha no solo la modificación legal propuesta previamente sino también habrá que transformar la forma en la que se dará a conocer los cambios propuestos en ésta y de más ponencias y ensayos que se han manifestado a favor de mejorar la instancia jurisdiccional, por lo que se propone montar talleres o cursos que brinden la capacitación necesaria al público en general, interesados en conocer y aplicar las futuras normas y mecanismos de la justicia digital, que se encuentre al alcance de todos y todas.

Para lograr lo anterior se deberá promover la capacitación urgente de todos los interesados iniciando con la transformación de las sesiones en videoconferencia para lograr la resolución de las quejas ciudadanas de forma transparente.

Fuentes consultadas:

Acuerdo General 02/2020. De la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/front/agreementsMinutes/index> (Consultado el 14 de agosto de 2020)

Acuerdo General 03/2020. De la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/front/agreementsMinutes/index> (Consultado el 14 de agosto de 2020)

Acuerdo General 04/2020. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/front/agreementsMinutes/index> (Consultado el 14 de agosto de 2020)

Acuerdo General 05/2020. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/front/agreementsMinutes/index> (Consultado el 7 de agosto de 2020)

Gilas, Karolina M. 2020. El acceso a la justicia electoral en los tiempos del coronavirus. En *Emergencia sanitaria por covid.19. Democracia y procesos electorales*, coords. Nuria González Martín, María Marván Laborde, Guadalupe Salmorán Villar, pp. 54-64. México: UNAM. Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/site/publicaciones/158Emergencia_sanitaria_por_COVID_19_Democracia_y_procesos_electorales.pdf. (Consultado el 14 de agosto de 2020)

LEGIME. 2020. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/legislacion/page/seleccion/6> (Consultada el 26 de junio de 2020).

Medina, Eduardo. 2020. Nuevas tecnologías para buenas prácticas en el acceso y la importancia de la justicia electoral. Disponible en: https://www.te.gob.mx/Repositorio/7o%20Concurso%20de%20Ensayo%202020/1%C2%B0%20lugar%204_Carlos%20Alberto_H.pdf (Consultado el 14 de agosto de 2020)

Sentencia: SUP-REC-74/2020. Actor: Adalberto López López y otros. Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz. Disponible en: https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0074-2020.pdf (consultada el 9 de junio de 2020).

TEPJF. 2020. *Manual de Usuario Juicio en Línea*. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/JuicioEnLinea/Documentos/Manual%20de%20Usuario%20-%20Juicio%20en%20L%C3%ADnea.pdf> (Consultado el 20 de junio de 2020).